

O R D E N A N Z A N°: 1211/94.-

1

Ramallo, 6 de diciembre de 1994

V I S T O:

----- Los esfuerzos que realiza el municipio en procura de lograr el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección a la minoridad; y

C O N S I D E R A N D O:

----- Que a partir de la sanción de la Ley N°11.438 - modificatoria del Art. 66 - Inc. B de la Ley N° 10.067 del PATRONATO DE MENORES - el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires pone absoluto énfasis en la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años;

----- Que el espíritu de la precitada Ley tiene como objeto claro y preciso proteger la integridad física y psíquica de nuestros jóvenes, muchas veces víctimas del engaño bajo el influjo de una falsa diversión o transgresión;

----- Que todo ello sin embargo resulta insuficiente si la Ley no es acompañada desde el municipio, no sólo en su aplicación práctica, sino a través de la implementación de medidas y el dictado de normas complementarias que constituyan una valla a las conductas inescrupulosas de ciertos "comerciantes" que lucran con el consumo de cerveza, vino y otras bebidas alcohólicas por parte de los jóvenes;

----- Que la experiencia de nuestros días, demuestra que uno de los espacios grises de la legislación surge a partir de la carencia de un código de Comercio que detalle con precisión que artículos y/o productos se pueden expender libremente en uno u otro establecimiento;

----- Que es notable y alarmante el incremento de la venta de bebidas alcohólicas desde los denominados "QUISCOS" generalmente instalados en lugares estratégicos, muy cerca de los establecimientos de diversión donde se reúnen o concentran nuestros jóvenes;

----- Que es de igual forma notable, la cantidad de vidrios provenientes de la rotura de envases - especialmente de cerveza - que se hallan esparcidos por calles y veredas en las inmediaciones de los lugares de diversión nocturna, así como es posible observar el desfile permanente de jóvenes de toda edad con botellas en sus manos, presumiblemente en los precitados lugares;

----- Que esta realidad nos reclama la adopción de medidas precisas, capaces de definir un marco de prevención coherente con el espíritu de la Ley vigente y con la verdadera dimensión del problema que afrontamos, brindando al Ejecutivo Municipal una herramienta más para intentar modificar una realidad perversa y preocupante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en los locales comerciales del rubro: "QUIOSCO" instalados en la jurisdicción del Partido de Ramallo.-----

ARTICULO 2º) Será considerado como falta de seguridad y sancionado de conformidad con lo estipulado en el CAP. III - Art. 33º de la ORDENANZA N° 191/86 "REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO", el expendio de bebidas en botellas u otros envases de vidrio fuera de las mesas, barras y/o mostradores de atención al público, asícomo permitir a los concurrentes ambular portando los envases en sus manos dentro o fuera de los locales comerciales.-

ARTICULO 3º) A los efectos de resguardar el espíritu preventivo de la presente norma y, fundamentalmente, delimitar el alcance real de las responsabilidades que considera el Artículo precedente, se sancionará al propietario, gerente, administrador, empresario o responsable directo de los locales comerciales y/o de diversión nocturna que permitieren los mencionados excesos.-----

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1994.-----